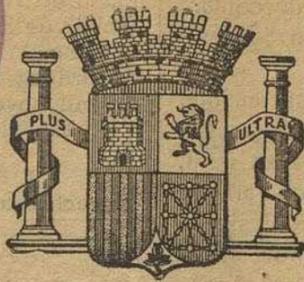


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Ministerio de la Guerra

Núm. 3.874
DECRETO

Es forzoso reconocer que no correspondió el acierto en la práctica de la aplicación de algunas de las disposiciones del Servicio Nacional del Crédito Agrícola a lo sana y meditadamente que aquéllas fueron planteadas por sus autores para acudir en auxilio del pequeño y mediano agricultor, en los trances difíciles de su economía dentro de una determinada producción. Como consecuencia de esta verdad, una parte de los caudales del Estado convertidos en créditos prendarios sobre trigo se ha visto en grave riesgo para su reembolso.

A fin de evitar este quebranto en lo posible, el Ministerio de Agricultura, al elaborar la ley de Autorizaciones, llevó al primer plano de la prelación en sus compras las partidas de trigo pignoradas en el Crédito Agrícola, sin embargo de saber que con esta excusión otorgaba, comparativamente, un nuevo beneficio a quienes ya con anterioridad habían recibido la dádiva de esta clase de préstamos.

En otro lugar, si bien dentro del mismo orden de consideraciones, se encuentran aquellos propietarios que no conservaron la prenda con el debido cuidado, por lo cual sus trigos, aun siendo panificables, al no satisfacer las obligadas condiciones del

artículo 4.º de la Ley de 9 de Junio último, dejaron de serles adquiridos por el Servicio de compra y retención. Y precisamente a arbitrar el modo de que el Servicio Nacional del Crédito Agrícola se reembolse de los préstamos sobre esta clase de partidas de trigo fiende, de modo fundamental, el presente Decreto.

Mas como existen otros trigos no pignorados, en dicho Servicio, que siendo también panificables se rechazaron por las Secciones Agronómicas al no reunir las características requeridas en la Ley, y no fuera equitativo que el Estado los sometiera a regímenes de excepción reduciéndolos de linaje, igualmente se comprenden en este Decreto, para que gocen de idéntico provecho que los pignorados en el Crédito Agrícola.

En mérito de lo expuesto, a propuesta de los Ministros de la Guerra, Hacienda y Agricultura y por acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre concurso público entre los fabricantes de harinas de las provincias de Alava, Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, para la mollienda de trigos, pignorados o no en el Crédito Agrícola, que fueron rechazados por las entidades adjudica-

tarias del Servicio de compra y retirada de trigo por no reunir las condiciones de admisibilidad establecidas en el artículo 7.º de la ley de Autorizaciones de 9 de Junio último, y que, sin embargo, sean susceptibles de producir harina panificable, previo dictamen técnico emitido en la forma que después se expresará.

Artículo 2.º Las proposiciones por provincias se admitirán durante cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Decreto en la "Gaceta de Madrid", en las oficinas de las Secciones Agronómicas; los Jefes de las cuales, en el plazo máximo de los dos siguientes, las remitirán al Comité Informativo Inspector del Ministerio de Agricultura, acompañándolas de un informe somero, exponiendo en él las ventajas y los inconvenientes que encuentran en cada una de aquéllas. El Comité emitirá su dictamen en el menor tiempo posible, y sobre sus propuestas resolverá el Ministro de Agricultura.

Las proposiciones contendrán, especialmente, las bases o condiciones sobre las que el proponente o proponentes ejecutarían la molliadura de los trigos de la clase expresada en el artículo anterior y todas las operaciones hasta el momento de la venta y entrega de la harina obtenida a los compradores de la misma, debiendo tener en cuenta para fijar sus exigencias que quedarán a su favor los productos secundarios de la molliadura.

Artículo 3.º Tan pronto se hagan por provincias las adjudicaciones correspondientes, se dará de ellas público conocimiento por la "Gaceta de Madrid", el "Diario Oficial" de la provincia y por cuantos medios tengan a su alcance los Gobernadores civiles y los Jefes de las Secciones Agronómicas respectivas, al efecto de que los poseedores de trigos que se hallen en el caso señalado en el artículo 1.º puedan dirigirse a dichas Secciones, las cuales les autorizarán, regulando la afluencia de partidas, para que hagan entrega de las mismas a las fábricas de harinas adjudicatarias del concurso.

Artículo 4.º A medida que las partidas de trigo de la naturaleza expresada tengan entrada en la fábrica el Jefe de la Sección Agronómica, utilizando los asesoramientos que estime convenientes, en unión de un Perito nombrado por el fabricante o fabricantes adjudicatarios, procederán a la recepción y renacimiento de los trigos que van a ser molliados, y una vez que, de mutuo acuerdo les merezcan la calificación de panificables, pues en otro caso serán rechazados, señalarán el rendimiento de la harina de la partida por cada 100 kilogramos.

Caso de disparidad en la calificación de panificables se procederá a determinar el índice de dilatación por el procedimiento de la "levadura prensada", admitiéndose como trigos panificables aquellos en los que se obtenga un índice superior a 40.

Si el desacuerdo se refiere al rendimiento de harina, se establecerá éste determinando su densidad por medio del picnómetro.

Queda sobreentendido que el transporte del trigo que se va a molinar, desde los graneros en que lo tengan almacenado sus poseedores hasta la fábrica, será de cuenta de éstos.

Desde el momento en que el fabricante de harinas se haga cargo del trigo se constituye en depositario del número de kilos de harina que indique el resguardo de que se hace mención en el artículo siguiente, entregado al vendedor.

Artículo 5.º El precio del trigo entregado a la fábrica se computará por su rendimiento en harina. A tal efecto se determinará al precio de tasa el valor de la harina producida, deduciéndose luego del total importe de la parida el gasto de molturación y una peseta por quintal métrico de trigo, en concepto de canon. La diferencia será el precio del trigo.

Artículo 6.º Tan pronto el Ingeniero de la Sección Agronómica y el Perito nombrado por el fabricante hayan fijado el precio del trigo de modo indicado en el artículo anterior entregarán al propietario del mismo un resguardo en el cual consten su nombre y apellidos, procedencia del cereal, número de kilos y equivalencia en harina. Este documento servirá de base al Jefe de la Sección Agronómica para formalizar la relación, que enviará seguidamente al Comité informativo Inspector a fin de que éste haga y tramite la liquidación correspondiente.

Esta liquidación se modelará de uno u otro modo, según que el trigo se halle o no pignorado en el Servicio del Crédito Agrícola. Si tal ocurre, en aquella figurarán el importe del préstamo, el de los intereses devengados hasta el día, los gastos de molturación y una peseta por pago de canon en cada 100 kilogramos. La diferencia entre la suma de estos cuatro conceptos y el valor total de la harina se girará al Jefe de la Sección Agronómica para su entrega al vendedor.

Si el trigo entrado en la fábrica fuese de los rechazados por la Sección Agronómica y no pignorado en el Crédito Agrícola, la liquidación se ajustará al mismo procedimiento, pero comprendiendo solamente la peseta de canon por quintal métrico y los gastos de molturación.

El pago del importe de estos trigos se hará con cargo a las cantidades consignadas para la compra y retirada de trigos a que se refiere la ley de Autorizaciones de 9 de Junio último.

Artículo 7.º En la Sección Agronómica de la provincia se abrirá una cuenta al adjudicatario, imputándole, en el Debe, las cantidades en kilogramos de harinas que va recibiendo, a medida que le entregan y acepta los trigos de los vendedores, y en su Haber, las que reintegra en pago del trigo molturado en el momento de venta de la harina. Del producto

de estas ventas, al hacer efectivo su importe, el adjudicatario descontará los gastos de molturación convenidos.

La contabilidad de esta cuenta, como de todas aquellas que se refieren a la operación de que se trata, correrá a cargo de un funcionario de la Delegación de Hacienda, designado por el Ministro del Ramo.

Artículo 8.º Las Secciones Agronómicas establecerán, en función del consumo de harina en la provincia, del volumen de la misma producido por la molturación de la clase de trigos de que se trata y del rendimiento real de la fábrica o fábricas del adjudicatario que realizan la operación, el tanto por ciento que de la harina obtenida con estos trigos ha de incluir aquél en sus ventas, sin que la participación pueda ser nunca inferior al 10 por 100.

Artículo 9.º El Ministro de Agricultura, en el contrato que suscriba con el adjudicatario, puntualizará el detalle de las condiciones de la operación que concierne, y dará a cada Sección Agronómica las instrucciones pertinentes para el buen cumplimiento de su intervención en estas operaciones, y el ajuste del conjunto.

Dado en Madrid a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA GIL ROBLES

El Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA

El Ministro de Agricultura,

NICASIO VELAYOS VELAYOS

(«Gaceta» del 15 de Septiembre de 1935).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Minas Explosivos

Núm. 3.875

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Francisco H. Thom, vecino de esta capital, en nombre y representación de la Sociedad Bismuto Alcántara Palacios, S. A., domiciliada en Córdoba, duquesa de las minas "Lolita" y "Platero", del término de Pozoblanco, se ha presentado instancia solicitando autorización para establecer un Polvorín para el almacenamiento de explosivos destinados al servicio de dichas minas siendo su capacidad máxima de quinientos kilogramos, en el paraje denominado Loma de las Canterías en terrenos propiedad de don Francisco Herrero.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en los artículos dieciocho y diecinueve del Reglamento de Explosivos de veinticinco de Julio de mil novecientos veinte y en los ciento cincuenta y ocho al ciento sesenta y cuatro del R. D. de diez de Marzo de mil novecientos veinticinco para que las personas o entidades que se crean perjudicadas puedan presentar sus reclamaciones en el

Gobierno civil de la provincia en el plazo de veinte días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Córdoba dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.
—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Espectáculos

Películas

Circular número 3.876

El Excelentísimo señor Director General de Seguridad en telegrama de fecha 14 del actual, dice lo siguiente:

«He prohibido proyección película «La Conferencia de La Paz» (dibujos) de la Casa Colombia Films».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las empresas cinematográficas de esta provincia y para su exacto cumplimiento.

Córdoba 16 de Septiembre de 1935. — El Gobernador civil, José de Gardoqui.

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 3.877

Acordado por la Comisión Gestora en sesión celebrada el 20 de Agosto próximo pasado utilizar el procedimiento de apremio a que se refiere el artículo 270 del Estatuto provincial contra los Ayuntamientos y por las cantidades que se detallan a continuación, importe de sus descubiertos por diferencia en más entre el del reparto complementario del año 1934 próximo pasado, por el concepto de aportación forzosa y la cantidad total, asignada por dicho concepto no cubierta por los recargos y cesiones municipales al finalizar el ejercicio; por la presente se les notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 271 del mismo texto legal y a los efectos que en el mismo se determinan.

	Pesetas
Luque.....	266'74
Monturque.....	43'85
Obejo.....	472'31
Palenciana.....	279'54
Pedroche.....	244'91
Rambla.....	3.500'96
Santa Eufemia.....	326'02
Villanueva del Rey.....	1.157'79
Zuheros.....	404'20

TOTAL..... 6.696'32

Córdoba 14 de Septiembre de 1935.
— El Presidente, Pablo Troyano.

Núm. 3.894

NOTIFICACION

Acordado por la Comisión Gestora en sesión celebrada el 10 del actual utilizar el procedimiento de apremio a que se refiere el artículo 270 del Estatuto provincial contra los Ayuntamientos y por las cantidades que se detallan a continuación, im-

porte de sus descubiertos por cuotas de reparto complementario por el concepto de aportación forzosa correspondiente al primer semestre del ejercicio en curso, formulado de conformidad con lo dispuesto en el apartado C) del apartado 232 del Estatuto provincial vigente y párrafo tercero de la Real Orden de 12 Mayo de 1925, y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 178 correspondiente al día 26 de Julio último, por la presente se les notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 271 del mismo texto legal y a los efectos que en el mismo se determinan.

	Pesetas
Adamuz.....	3.685'50
Aguilar.....	1.217'92
Alcaracejos.....	80'12
Añora.....	423'36
Baena.....	1.372'30
Belalcázar.....	3.460'76
Benamejí.....	884'12
Los Blázquez.....	17'24
La Carlota.....	2.156'24
Castro del Río.....	2.173'50
Dos Torres.....	1.063'40
Encinas Reales.....	1.736'80
Fuente la Lancha.....	83'80
Fuente Palmera.....	1.407'30
Fuente Tójar.....	170'36
La Granjuela.....	446'38
Guadalcazar.....	509'16
Guijo.....	491'72
Hinojosa del Duque.....	3.970'36
Hornachuelos.....	1.429'96
Iznájar.....	1.682'34
Lucena.....	8.963'92
Luque.....	3.488'18
Montalbán.....	1.793'56
Monturque.....	1.841'40
Moriles.....	214'50
Obejo.....	2.450'94
Palenciana.....	907'98
Pedroche.....	1.035'30
Posadas.....	1.157'40
Pozoblanco.....	2.920'34
La Rambla.....	5.763'60
San Sebastián de los Baños.....	358'10
Santaella.....	3.810'70
Santa Eufemia.....	1.285'56
Valenzuela.....	660'
Valsequillo.....	936'30
Villa del Río.....	800'
Villafranca.....	1.340'78
Villanueva del Duque.....	211'66
Villanueva del Rey.....	742'52
Villaralto.....	49'52
Viso.....	1.662'58
Zuheros.....	247'44

Total..... 71.105'48

Córdoba 17 de Septiembre de 1935. — El Presidente, Pablo Troyano.

SECRETARÍA

Sección cuarta Negociado de Gobernación

Núm. 3.878

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial en sesión celebrada el día 10 del corriente mes, de acuerdo con el representante del Excmo. Sr. Gu-

bernador civil, según previene la Orden circular de 17 de Noviembre de 1933, que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes de Septiembre.

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos.....	0'42
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1'45
Id. de paja de 6 id.....	0'32
Kilogramo de carbón.....	0'26
Id. de leña.....	0'05
Litro de aceite.....	1'60
Id. de petróleo.....	0'89

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 13 de Septiembre de 1935.
-El Presidente, **Pablo Troyano**.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 3.892

Adjudicación de escuelas vacantes, anunciadas para su provisión por concursillo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 9 del presente mes.

En Maestras. - Doña Antonia Cárdenas Aranda, maestra de la escuela nacional número, 5 de Peñarroya Pueblonuevo, se le adjudica la escuela unitaria número 9 de la misma localidad.

No hubo peticiones para la vacante de maestro, anunciada en referido diario oficial, ni se presentaron tampoco aspirantes para la resulta de la vacante anteriormente citada.

Córdoba 15 de Septiembre de 1935. - El Jefe de la Sección, **José Coello**.

Servicio Agronómico Nacional SECCION DE CORDOBA

JURADO MIXTO VITIVINICOLA

Núm. 3.883

Don Luis Merino del Castillo, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Presidente de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, en funciones de Jurado Mixto del Trabajo rural e Industrias derivadas de la Agricultura de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de Agosto próximo pasado, publicada en la «Gaceta» del 29 del mismo mes, en la que se dan normas para la contratación de la uva en la vendimia próxima, el Jurado Mixto Agrícola rural de mi presidencia en sesión ordinaria de 10 de Septiembre corriente, acordó por unanimidad que los precios de la uva para las diferentes clases de fruto y según sus características en los distintos pueblos vitícolas de esta provincia, sean los siguientes:

En los términos de Montilla y Moriles regirán y deberán pagarse la

uva de 16 a 26 céntimos el kilo según clase, a excepción de la variedad Monte Pila que solo se pagará a 12 céntimos el kilo; en los términos de Puente Genil y Doña Mencía y en los demás pueblos cuya uva sea de características similares a la de los dos primeros, se pagará el kilo de uva de 14 a 18 céntimos; en los pueblos de Baena, Cabra y Nueva Carteya y los demás de características similares a éstos, el precio a que se pagará la uva será de 13 a 18 céntimos el kilo según clase, y en el término de Villaviciosa de Córdoba y demás pueblos de la sierra, entendiéndose por tales los que se hallan situados a la derecha del Río Guadalquivir, se pagará el kilo de uva de 10 a 14 céntimos, según clase.

Lo que pongo en conocimiento de los Vitivinicultores de esta provincia, Comisiones Mixtas Vitivinícolas y Alcaldes de la provincia a los efectos que marca la Ley.

Las Comisiones Mixtas de los distintos pueblos de la provincia, cuidarán y darán cuenta a este Jurado Mixto de cualquier transgresión de lo que se ordena.

Córdoba 16 de Septiembre de 1935. - El Ingeniero-Presidente, **L. Merino del Castillo**.

MANCOMUNIDAD SANITARIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.896

PRESIDENCIA

Al objeto de ultimar rápidamente la confección del presupuesto adicional de atrasos, por la presente se pone en conocimiento de todos los sanitarios titulares de esta provincia, que las instancias remitidas por los mismos a esta Mancomunidad Sanitaria, han sido devueltas a los Ayuntamientos respectivos al objeto de que sean ultimadas y remitidas de nuevo a esta Mancomunidad en el improrrogable plazo de 10 días, con los siguientes extremos:

1.º Conformidad por parte del Ayuntamiento respecto de la cuantía del débito.

2.º Fórmula de pago, procurando lo sea en el plazo más breve posible, indicando la cantidad anual y mensual a satisfacer; y

3.º Conformidad al extremo anterior suscrita por el sanitario correspondiente, a cuyo efecto deberá personarse en el Ayuntamiento respectivo para dar cumplimiento a este requisito.

Lo que se hace público por la presente para general conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y de los funcionarios sanitarios municipales de la misma, esperando que darán inmediato cumplimiento a lo anteriormente expuesto.

Córdoba 17 de Septiembre de 1935. - El Presidente de la Mancomunidad, **Manuel Danvila**.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba

Mes de Agosto de 1935

Núm. 3.809

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
			Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Hornachuelos	Caprina	•	130	•	12	118
Mal Rojo	La Cariota	Porcina	6	•	6	•	•
Peste Porcina	Luque	Id.	•	41	•	•	41
Rabia	Posadas	Canina	•	1	•	1	•
Septicemia	V.ª del Duque	Porcina	•	5	•	2	3
Id.	La Carlota	Id.	2	•	2	•	•
Viruela ovina	H. del Duque	Ovina	•	1.880	•	•	1.880

Córdoba 10 de Septiembre de 1935. - El Inspector provincial Veterinario, **Mariano Jiménez**.

JUZGADOS

NUEVA CARTEYA

Núm. 3.825

Don Antonio García Luque, Juez municipal de esta villa de Nueva Carteya, partido judicial de Cabra provincia de Córdoba.

Hago saber: Que no habiéndose presentado aspirante alguno en el concurso de traslado que se anunció para proveer la vacante de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por renuncia del que lo desempeñaba, se anuncia nuevamente dicha vacante a concurso libre conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del poder judicial; Reglamento de 10 de Abril de 1871 y disposiciones complementarias.

En su virtud los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término de 15 días a contar desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante este Juzgado.

Se hace constar que esta población tiene un censo de 5.196 habitantes de hecho y 5.329 de derecho y la retribución de dicho cargo consiste únicamente en los derechos del arancel, cuando actúe.

Dado en Nueva Carteya a 6 de Septiembre de 1935. - Antonio García. - P. S. M.: El Secretario, **Julio Oteros**.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.828

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, propiedad de Antonio Corredera y Rafael Arroyo,

vecino de Moriles, desaparecido del sitio Los Quejigares, término de esta ciudad, la noche del 8 al 9 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 191 de 1935 por el hecho indicado.

Señas

Burra blanca, con el rabo quebrado por la punta, de 20 años y el hierro La Paloma en la paletilla izquierda.

Mula castaña, de 18 meses, raza española, alzada aproximada 1'30, hierro Unión Ganadera en el anca izquierda.

Dado en Aguilar de la Frontera a 11 de Septiembre de 1935. - Antonio Ruiz. - El Secretario, **Fernando Sánchez**.

CORDOBA

Núm. 3.831

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de 8 sacos de maíz de 90 kilos que al final se reseña, que fueron sustraídos a don Manuel Navarro Ortiz y José Sánchez Orellana, vecinos del cortijo Cuarto Alamo, del sitio Cuarto Alamo, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y rescate de dicho cereal que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 11 de Septiembre de 1935. - Marcial Zurera Romero. - El Secretario, **Antonio Díaz**.

Reseña

Ocho sacos de maíz con 90 kilos de peso cada uno.

Núm. 3.833

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día tres del actual, fué sustraída a don Rafael Medina Alvarez, vecino de esta capital, del ruedo de la Aldea de Trassierra, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como defendido del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 11 de Septiembre de 1935. — Marcial Zurera. — El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Una mula de 11 años, roma, burra, chata, negra, con el hierro de la Compañía Fénix Agrícola en palfilla izquierda menos de marca.

Núm. 3.834

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excmo. señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las aves que al final se reseñan, que el día 21 de Agosto fué sustraída a don José María Rey Díaz, vecino de esta capital, de una finca de su propiedad situada entre los Olivos Borrachos y el Viaducto de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las aves de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 5 de Septiembre de 1935. — Marcial Zurera Romero. — El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Cuatro gallinas castellanas de diferentes plumas.

Un gallo castellano.

Y dos pavi pollos negros.

Núm. 3.835

Don Patricio López y González de Canales, Juez accidental del Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito y llamo por término de 10 días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al dueño de unos 25 kilos de garbanzos intervenidos al procesado Antonio Santacruz Calleja y a otros tres individuos más que se dieron a la fuga en la mañana del 14 de Julio último; para que dentro de dicho término comparezcan ante

este Juzgado para prestar declaración y hacerle entrega de dichos garbanzos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba 11 de Septiembre de 1935. — Patricio López. — El Secretario P. D., José Barbudo.

Núm. 3.871

Don Patricio López y González de Canales, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor, se anuncia por tercera vez, sin sujeción a tipo, la venta en pública subasta de los bienes que después se expresarán, según lo acordado en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Antonio Guerrero Lama, en nombre y representación de don Enrique Rodríguez Yuste, contra doña Carmen Juliá Marán.

Los bienes a que la misma se refiere son los siguientes:

Una casa situada en esta ciudad, marcada con el número cuarenta antiguo y veinticuatro moderno, enclavada en la calle Fernando Colón, con superficie de ciento cincuenta y dos metros noventa y seis décimetros, que linda por su derecha saliéndose con la número veintiséis que fué de don León Crespo, por la izquierda con la número veintidós de los herederos de don Manuel Castillo y por su espalda o fondo con la referida número veintiséis, hallándose dotada de un octavo de paja de agua, procedente de los depósitos del exconvento de San Pablo, de esta capital.

Para la subasta expresada se ha señalado el día dieciocho de Octubre próximo, a las once de su mañana, en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Esta subasta se convoca sin sujeción a tipo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de segunda subasta, que lo fué el setenta y cinco por ciento de treinta y cinco mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados, entendiéndose que aceptan como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco. — Patricio López. — El Secretario, P. D., Leopoldo Romero.

BAENA

Núm. 3.873

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido en los autos de juicio de divorcio vincular promovidos por el Procurador don Mariano Bujalance Tarifa a nombre y representación de doña Clementina Villarreal Jiménez, contra el marido de ésta don Niceto Rubio Chavarri, mayor de edad y cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, se cita y emplaza por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba y en la «Gaceta de Madrid» al referido demandado, para que en término de veinte días se persone debidamente en autos para serle entregadas las copias correspondientes para que pueda contestar la demanda dentro del plazo que para ello se le fije, bajo apercibimiento de que si deja de hacerlo será declarado rebelde, siguiendo los autos su curso debido y parándole el perjuicio a que haya lugar.

Baena seis de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.838

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por ante mí con fecha de este día en sumario número 165 del año actual, por hurto de una burra de 8 años 1'12 de alzada, capa negra, bozo entre negro y blanco, hierro de la Unión Ganadera en el anca izquierda, propiedad de Federico García Hierro, la cual le fué sustraída en la Aldea del Hoyo, término municipal de Belmez, la noche del 2 del actual se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de dichos efectos, y detención del autor o autores del hecho, así como de las personas en cuyo poder se encontrare lo sustraído si nó justificasen su legítima adquisición.

Y para que conste cumpliendo lo mandado e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Fuente Obejuna a 11 de Septiembre de 1935. — El Secretario, Andrés Conde.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.839

Don Manuel Criado Valenzuela, Juez de Instrucción interino de este partido.

En virtud de la presente requisitoria, se cita llama y emplaza al procesado Antonio Ordoñez Lillo, de 29 años, casado, de profesión del campo, natural de Luque y vecino de Baena, con domicilio en el Barrio de la Magdalena, hijo de Antonio y Encarnación, de estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz chata, color del rostro demacrado, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado con el fin de cons-

tituirse en prisión por la causa que se sigue con el número 152 del pasado año 1934, por robo de pavos contra el mismo y otros, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, el que caso de ser habido será puesto a disposición de este juzgado en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Castro del Río a 7 de Septiembre de 1935. — Manuel Criado. — El Secretario, Manuel Saravia.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.792

TORRALBO CABALLERO, Antonio; de 40 años, viudo, jornalero, natural y vecino de Villanueva de Córdoba, hijo de Antonio y de Ana; comparecerá ante este Juzgado de Pozoblanco, dentro del término de 10 días, a contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la Gaceta de Madrid, con el fin de constituirse en prisión, para cumplir la pena impuesta en el sumario número 212 de 1933, por hurto, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho penado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Córdoba, para cumplir la pena impuesta en dicha causa.

Pozoblanco 6 Septiembre de 1935. — El Juez de Instrucción, Luis Giménez.

Núm. 3.794

ALCANTARA, Justino; cuyas circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por estafa, comparecerá en término de nueve días ante este Juzgado de distrito Izquierda Córdoba, para constituirse en prisión por causa 237-935 apercibiéndole de ser declarado rebelde si no comparece en término de nueve días.

Córdoba 9 de Septiembre de 1935. — El Secretario, Antonio Díaz. — Visto bueno: El Juez de Instrucción, Marcial Zurera Romero.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-Córdoba